



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00207 00
Asunto	INCORPORA SIN TRÁMITE. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL. ORDENA OFICIAR SECUESTRE. ORDENA ENTREGA DINEROS. ORDENA FRACCIONAR TÍTULO

Visto el escrito presentado por el apoderado demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación coadyuvado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO INMOBILIARIO BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER PH y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1272979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. LÍBRESE el oficio dirigido a la oficina de registro correspondiente. Medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio **No. 537 del 1° de abril de 2022.**

TERCERO: Se ordena levantar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1272979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual se librará oficio al secuestre sociedad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., para que realice entrega formal de inmueble a la sociedad demandada en el término de tres (03) días y rinda las cuentas de su gestión y proceda a la consignación de los dineros que tenga en su poder correspondientes a los cánones de arrendamiento que le fueron entregados y que a la fecha no han sido allegados al proceso, de acuerdo a lo señalado por las partes en el memorial donde se solicitó la terminación, los dineros que hayan sido recaudados en virtud de la administración, deberán ser entregados a la parte

demandada. En el evento de hacer caso omiso a lo ordenado, se procederá a iniciar el respectivo incidente de que trata el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso. Lo anterior para proceder a fijarle los honorarios definitivos, los cuales serán a cargo de la parte demandada.

Los datos del secuestre serán consignados en el oficio al dirigido. Líbrese el respectivo oficio que será diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros consignados por la suma de \$132.725.123,00 a la parte demandante, tal y como fue solicitado en escrito de terminación, entregando los títulos 413230004056736, 413230004066718, 413230004089153, 413230004108006 y 413230004137317 a nombre de la CONJUNTO INMOBILIARIO BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER P.H., en el mismo sentido se ordena el fraccionamiento del título 413230004039906 por valor de \$60.000.000, en las siguientes sumas \$11.840.897 para ajustar la suma que se solicitó entregar a la parte demandante y la suma de \$48.159.103 para la parte demandada.

Teniendo en cuenta que los dineros que se les debe entregar a las partes superan los 15 SMLMV, se les requiere para que alleguen el certificado bancario de la cuenta de ahorros y/o corriente de cada una las partes a fin de proceder hacer la transferencia de las sumas indicadas en el párrafo que antecede, pago que se denomina con abono a cuenta.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: DEJAR constancia la demanda y anexos al ser presentados de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos, sin embargo, en caso de requerir que se deje la constancia que la obligación continua vigente, deberá pagarse el respectivo arancel para certificación.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 204** hoy **13 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e082775783046e3fa1ee03486ea06ca7683491e5c625b7d062cb15f36ceb6467**

Documento generado en 12/12/2023 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>